

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 2018-00186**

**Sustanciación N°**

### OBJETO DE DECISIÓN

Se recibe solicitud de aclaración por parte de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales y del vocero judicial de la parte demandante, respecto a la cancelación de la hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor del Banco Davivienda S.A. constituida mediante escritura pública N°5381 del 19-11-2004 de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, contenida en la anotación N°13 del folio de matrícula número 100-90180.

Lo anterior en razón a que en dicha cancelación se indicó que el valor de la cancelación es de \$0 cuando el valor de la hipoteca en realidad fue de \$238.000.000.

### CONSIDERACIONES

Frente al tema de las correcciones de providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Entonces, con base en la referida norma se corregirá el yerro señalado por el vocero judicial de la parte demandante y la Notaria Segunda de Pereira, dentro del auto interlocutorio N°129 del 19 de marzo de 2021 mediante el cual se aprobó la diligencia de remate.

Así las cosas, se corregirá el ordinal sexto del auto interlocutorio N°129 del 19 de marzo de 2021 el cual quedará así:

**SEXTO: ORDENAR** *la cancelación de la hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor del Banco Davivienda S.A. constituida mediante escritura pública N°5381 del 19-11-2004 de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, contenida en la anotación N°13 del folio de matrícula número 100-90180. El valor de la cancelación es \$238.000.000.*

En consecuencia, se remitirá nuevo oficio con destino a la Notaria Segunda del Circulo de Manizales incluyendo la corrección realizada mediante este auto.

Los demás apartes del auto que aprobó la diligencia de remate quedarán en los mismos términos.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

### RESUELVE


**CORREGIR** del auto interlocutorio N°129 del 19 de marzo de 2021 el cual quedará así:

**“SEXTO: ORDENAR** la cancelación de la hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor del Banco Davivienda S.A. constituida mediante escritura pública N°5381 del 19-11-2004 de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, contenida en la anotación N°13 del folio de matrícula número 100-90180. El valor de la cancelación es \$238.000.000.”

En consecuencia, se remitirá nuevo oficio con destino a la Notaria Segunda del Circulo de Manizales incluyendo la corrección realizada mediante este auto.

Los demás apartes del auto objeto de aclaración y modificación quedarán incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica en el Estado  
N°99 del 22/07/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Oficio N°293  
21/07/2021

Señores (as)  
Notaria Segunda de Manizales  
[carlos.montes@notariasegunda.com](mailto:carlos.montes@notariasegunda.com)

**Asunto:** Cancelación gravamen hipotecario

**Proceso**

**Clase** : Ejecutivo Hipotecario

**Demandantes** : Víctor Manuel Piedrahita Aristizabal c.c. 10.244.498 (Cedente)  
Juan Manuel Piedrahita Ceballos c.c.1.053.868.613 (cesionario)

**Demandada** : Falcons Desarrollos Logísticos Ltda. NIT 810.005.094-3

**Radicado** : 170013103003 -2018 – 00186 - 00

Cordialmente me permito comunicarle que este despacho judicial, mediante auto del 21 de julio de 2021, proferido dentro del proceso previamente referido, corrigió el ordinal sexto del auto interlocutorio N°129 fechado el 19 de marzo de 2021, aprobatorio la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula **N°100-90180** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con la consecuencial cancelación de todos los gravámenes hipotecarios, y el traspaso del derecho de dominio a favor del señor Juan Manuel Piedrahita Ceballos c.c.1.053.868.613.

El referido ordinal sexto quedó así: **SEXTO: ORDENAR** la cancelación de la hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor del Banco Davivienda S.A. constituida mediante escritura pública N°5381 del 19-11-2004 de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, contenida en la anotación N°13 del folio de matrícula número 100-90180. El valor de la cancelación es \$238.000.000.

Por la anterior le solicito cancelar el gravamen hipotecario suscrito mediante escritura pública la cancelación de la hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor del Banco Davivienda S.A. constituida mediante escritura pública N°5381 del 19-11-2004 de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, contenida en la anotación N°13 del folio de matrícula número 100-90180 y cuyas partes intervinientes son:

**De:** Davivienda NIT 860034313-3

**A:** Víctor Manuel Piedrahita Aristizabal c.c. 10.244.498 (Cedente)

El valor de la cancelación de la hipoteca es de \$238.000.000.

Atentamente,

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**Secretaria**